

**VEEDURIA DISTRITAL**  
**SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**  
**CONTROL INTERNO**  
**FECHA: ABRIL 2014**

---

**OBJETO:** Seguimiento Comité de Conciliación Enero – Abril 2014.

**ALCANCE:** Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación establecidos en el decreto 1716 de 2009 de la Presidencia de la república y el decreto 690 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**RESPONSABLES:** Equipo del proceso de Control Interno – Veeduría Distrital.

**SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Claribel Torres Bonilla.

La Veeduría Distrital, creo el comité de conciliación mediante la resolución 079 de 2005, el cual por instrucciones de la secretaria general se reúne dos veces al mes, fechas establecidas en el mes anterior al inicio del la vigencia, se verifico que se envió la comunicación con el cronograma de las fechas.

El comité de conciliación se encuentra conformado como lo establece el artículo 17 del decreto 1716 DE 2009. Para la Veeduría Distrital la conformación es la siguiente:

- La Veedora Distrital
- La Viceveedora Distrital
- La Delegada para las Quejas y Reclamos
- El Delegado para la Contratación
- La Jefe Asesora de Jurídica
- La Secretaria Técnica

El comité de conciliación de la Veeduría Distrital, designo mediante resolución 173 del 8 de noviembre de 2012, como secretaria técnica a Claribel Torres Bonilla, Asesora del Despacho Grado 01 Código 105.

A cada una de las reuniones que realiza el comité de conciliación de la Veeduría Distrital, se invita a una persona de la subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Se verifico que se cumple con los lineamiento señalados en el Artículo No. 12 del Decreto 690 de 2011, "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.", así:

“ La obligatoriedad de diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJWEB BOGOTÁ.”

Se solicitó los archivos donde se encuentran las actas del comité a la Secretaria Técnica, evidenciando que las actas se encuentran en físico y diligencias en el sistema SIPROJ WEB, las cuales están en proceso terminado, exceptuando la ultima acta que se aprueba en el comité siguiente.

Se evidencio que las actas del comité de conciliación se encuentran debidamente organizadas en carpetas, las cuales permanecen en archivo de gestión por un año, además de encontrarse en las tablas de retención documental del proceso de gestión jurídica de la Entidad.

A la fecha del seguimiento se encuentran 8 actas en físico y en magnético, en las cuales el tema central son los estados de los procesos, las últimas actuaciones de procesos, el estado y las actualizaciones del SIPROJ WEB y capacitaciones realizadas. Las fechas de las actas llevadas a cabo en la presente vigencia son las siguientes:

No de Acta	Fecha de Reunión
Acta No. 1	Enero 16 de 2014
Acta No. 2	Enero 31 de 2014
Acta No. 3	Febrero 14 de 2014
Acta No. 4	Febrero 28 de 2014
Acta No. 5	Marzo 14 de 2014
Acta No. 6	Marzo 31 de 2014
Acta No. 7	Abril 10 de 2014
Acta No. 8	Abril 23 de 2014

Así mismo, se pudo evidenciar que conforme lo señalado en el artículo 26 del DECRETO 1716 DE 2009 de la Presidencia de la República y que dice textualmente lo siguiente: ***“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*”**

***Parágrafo único.*** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Se constató que durante la revisión de las actas y registros del comité de conciliación, durante la vigencia 2014, no se han derivado acciones de repetición.

ALBERTO CASTIBLANCO BEDOYA

Asesor Despacho – Control Interno